

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE



TEMPORADA DE CAZA EN ANDALUCÍA 2012 2013



TEMPORADA
DE CAZA
EN ANDALUCÍA

2012
2013

Edita:

Consejería de Agricultura,
Pesca y Medio Ambiente
Junta de Andalucía

Coordinación:

Instituto Andaluz de Caza
y Pesca Continental
de la Dirección General
de Gestión del Medio Natural.

Diseño Gráfico y Producción:

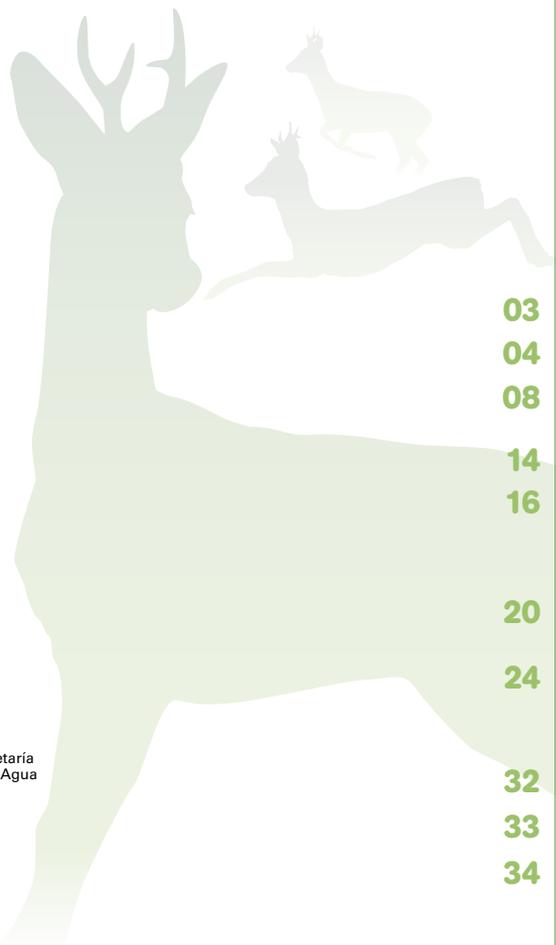
Graficatessen

Dibujos:

Juan M. Varela Simó

Fotografías:

Archivo fotográfico de la Secretaría
General de Medio Ambiente y Agua
Daniel Burón
José María Molina Porras
Salvador Barea Ruiz



- 03** Sumario.
- 04** Calendario.
- 08** **Vedas y Periodos hábiles de caza.**
(Orden de 3 de junio de 2011).
- 14** **Anexos.**
- 16** **Limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza.**
(Orden de 11 de julio de 2002).
- 20** **Infracciones en materia de caza y medios prohibidos de captura.**
- 24** **Principales características diferenciadoras entre algunas especies cinegéticas y otras especies no cazables.**
- 32** **Áreas cinegéticas de Andalucía.**
- 33** **Límites de la Zona de Seguridad**
- 34** **El Cazador Respetuoso**

Periodos y días hábiles 2012 2013

(Anexo Orden de 13 de junio de 2012. BOJA núm. 125 de 27 de junio de 2012)

CONEJO

8 de julio a 9 de septiembre
MEDIA VEDA

7 de octubre a 2 de diciembre
PERÍODO GENERAL

Días hábiles:



OBSERVACIONES:

Únicamente se podrán utilizar perros a partir del 15 de agosto. Se podrá ampliar hasta el 9 de diciembre en terrenos donde existan daños habituales a la agricultura, pudiendo extenderse a todos los días de la semana siempre que se autorice expresamente en el Plan Técnico de Caza.

MEDIA VEDA

CODORNIZ
TÓRTOLA COMÚN
PALOMAS⁽¹⁾
CÓRVIDOS



19 de agosto a 16 de septiembre
PERÍODO GENERAL

Días hábiles:



⁽¹⁾ PALOMAS CAZABLES:
torcaz, zurita y bravía

2 a 16 de septiembre
ZONA COSTERA DE CÁDIZ

Días hábiles:



OBSERVACIONES:

Se prohíbe la caza de la codorniz durante toda la temporada en el área de la provincia de Huelva, abajo descrita.

Delimitación de la zona de exclusión de caza de la codorniz en la provincia de Huelva:

Terrenos del Parque Natural Doñana de la provincia de Huelva, y los situados al sureste de la carretera comarcal y pistas forestales que unen el Parador de Mazagón y la localidad de Almonte (H-6248, HF-6244 y HF-6245) y al sur del camino que une dicha población con las Casas de las Pardillas.

Delimitación de la zona costera de la provincia de Cádiz:

Zona Costera: Desde la provincia de Málaga se hace coincidir su borde externo con la N-340 hasta llegar al Término Municipal de Tarifa que se incluye íntegramente en la misma, continuando el límite de la N-340 hasta enlazar en Puerto Real con la A-4, siguiendo por ésta hasta el cruce con la AP-4 y continuando por la autopista hasta el límite del Término Municipal de Puerto Real y siguiendo el límite del término hasta su encuentro con el término de El Puerto de Santa María, siguiendo a partir de aquí por términos municipales completos, incluyendo El Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

PALOMAS⁽¹⁾
ZORZALES
ESTORNINO PINTO
AVES ACUÁTICAS



⁽¹⁾ PALOMAS CAZABLES:
torcaz, zurita y bravía

PALOMA TORCAZ⁽²⁾

28 de octubre a 17 de febrero

PALOMAS ZURITA Y BRAVÍA⁽²⁾

7 de octubre a 3 de febrero

Días hábiles:



ZORZALES Y ESTORNINO PINTO⁽²⁾

PERÍODO GENERAL

4 de noviembre a 3 de febrero

ZONA COSTERA DE CÁDIZ

7 de octubre a 3 de febrero

Días hábiles:



AVES ACUÁTICAS⁽³⁾

PERÍODO GENERAL

7 de octubre a 27 de enero

Días hábiles:



ENTORNO DOÑANA⁽⁴⁾

11 de noviembre a 27 de enero

Días hábiles:



ALMERÍA: PROHIBIDA LA CAZA DE AVES ACUÁTICAS DURANTE TODA LA TEMPORADA

OBSERVACIONES:

⁽²⁾ A partir del 1 de enero, sólo desde puesto fijo. ⁽³⁾ De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 581/2001, de 1 de junio, (BOE núm. 143 de 15 de junio de 2001) y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, queda prohibida la tenencia y el uso de municion que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos. ⁽⁴⁾ TT.MM. Trebujena (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa, Lebrija e Isla Mayor (Sevilla).



7 de octubre a 30 de diciembre BECADA 4 de noviembre a 27 de enero

Días hábiles:

L M X J V S D FESTIVOS

OBSERVACIONES:

Se podrá seguir corriendo liebres con gaigos atraillados y cazando liebres con Azor y Águila Harries hasta el **27 de enero**. Perdices, ánades reales, faisanes, codornices, paloma zurita y paloma bravía, objeto de suelta en escenarios de caza hasta el **31 de marzo**. En cotos intensivos, perdices, ánades reales, faisanes, paloma zurita y paloma bravía objeto de suelta hasta el **28 de abril**, y codornices durante todo el año.



7 de octubre a 30 de diciembre

Días hábiles:

L M X J V S D FESTIVOS

OBSERVACIONES:

Durante la práctica de caza de cualquier especie cinegética, en las zonas, períodos y días hábiles establecidos en la presente Orden para las mismas y con sujeción a los cupos de capturas y modalidades aprobadas en los correspondientes planes técnicos de caza, se podrá también cazar el zorro desde el inicio del período hábil de caza hasta el **31 de marzo**.



CÁDIZ Y MÁLAGA. ZONA ÚNICA: 15 de enero a 25 de febrero

CÓRDOBA, HUELVA Y SEVILLA.

ZONA BAJA: 8 de enero a 18 de febrero
ZONA ALTA: 15 de enero a 25 de febrero

ALMERÍA, GRANADA Y JAÉN:

Se establecen los siguientes períodos entre los que podrán elegir los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, debiendo hacerlo así constar en el correspondiente Plan Técnico de Caza.

- a) 7 de enero a 17 de febrero
- b) 24 de enero a 6 de marzo

Días hábiles:

L M X J V S D FESTIVOS

CAZA MAYOR



CIERVO, GAMO, MUFLÓN, ARRUÍ, JABALÍ Y CABRA MONTÉS 13 de octubre a 10 de febrero

Días hábiles:

L M X J V S D FESTIVOS

CORZO (1)

10 de julio a 15 de agosto 5 de marzo a 15 de abril

Días hábiles:

L M X J V S D FESTIVOS

OBSERVACIONES:

(1) **Batidas:** Podrán realizarse en los cotos que las tengan aprobadas en sus planes técnicos de caza únicamente del **5 de marzo al 5 de abril**. Aquellos que renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para poder cazar a rececho hasta el **25 de mayo**.



DÍAS HÁBILES PROVINCIA DE ALMERÍA

PERDIZ CON RECLAMO MACHO Y RECECHO DE CAZA MAYOR

Días hábiles:

L M X J V S D FESTIVOS

RESTO DE ESPECIES Y MODALIDADES

Días hábiles:

L M X J V S D FESTIVOS



POR CAZADOR Y DÍA:

TÓRTOLA COMÚN Y CODORNIZ
(suma entre ambas especies) **10**

PALOMA media **15** período
TORCAZ veda **50** general

ZORRAL **25**

AVES ACUÁTICAS
en entorno de Doñana (1) y (2) **15**

PERDIZ ROJA
con reclamo **4**

OBSERVACIONES:

(1) TT.MM. Trebujena y Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa, Lebrija e Isla Mayor (Sevilla).
(2) Máximo 7 ánsares.

Vedas y Períodos hábiles de caza.



ORDEN DE 3 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE FIJAN LAS VEDAS Y PERIODOS HÁBILES DE CAZA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (BOJA NÚM. 116 DE 15 DE JUNIO DE 2011)

(Modificada por la orden de 13 de junio de 2012.
BOJA núm. 125 de 27 de junio de 2012)

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 148.11 de la Constitución y 57.2 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de caza. De otro lado, el artículo 62 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, prevé que el ejercicio de la misma se regule de modo que queden garantizados la conservación y fomento de las especies, a cuyos efectos la Administración competente determinará los terrenos donde tal actividad pueda realizarse, así como las fechas hábiles para cada especie.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres tiene entre sus objetivos el fomento y el control de los usos y aprovechamientos ordenados y responsables de las especies silvestres en el marco de un desarrollo sostenible orientado a la mejora del nivel y calidad de vida de la población andaluza.

El artículo 19.1 del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por el Decreto 182/2005, de 26 de julio, establece que la Consejería de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, aprobará la Orden General de Vedas, en la que se determinarán de forma detallada las zonas, épocas, periodos y días hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies, así como las modalidades, excepciones y limitaciones para especies concretas y medidas preventivas para su control.

A pesar del carácter intemporal que se le dio a la Orden de 21 de junio de 2006, por el que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las sucesivas modificaciones experimentadas por la citada Orden durante las temporadas posteriores a su publicación, han motivado la generación

de una nueva norma que sustituya a la anterior, evitando con ello la coexistencia de una norma originaria con sucesivas que la han ido modificando, a la vez que se facilita su comprensión.

Expuesto lo anterior, dado el carácter de permanente con el que se dotó a la citada Orden, el cual se quiere mantener, y como quiera que no concurren ninguna de las circunstancias excepcionales de tipo ecológico, biológico o meteorológico contempladas en el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento de Ordenación de la Caza, se opta por mantener, con carácter general, los períodos hábiles ya establecidos, con excepción de los cambios que a continuación se citan.

Se amplía la prohibición de la caza de la codorniz establecida en el artículo 2.2 de la presente Orden a toda la temporada, y con relación al artículo 3 se amplía al resto de palomas el período hábil de caza en él establecido, esto es, a la torcaz, zurita y bravía.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad y el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad,



DISPONGO:


**ARTÍCULO 1.
CONEJO.**

1. Sólo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo de los periodos comprendidos entre el 7 de julio y el 10 de septiembre, y desde el 6 de octubre al 3 de diciembre, pudiéndose utilizar perros únicamente a partir del 15 de agosto.

2. En aquellos terrenos donde existan daños habituales a la agricultura, el periodo hábil podrá ser ampliado hasta el 15 de diciembre, pudiendo ampliarse a todos los días de la semana los días hábiles de caza en dicho período, siempre que se autorice expresamente en el correspondiente plan técnico de caza.


**ARTÍCULO 2.
MEDIA VEDA PARA
LA CAZA DE CODORNIZ,
TÓRTOLA, PALOMAS Y
CÓRVIDOS.**

1. Sólo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 18 de agosto y el 21 de septiembre, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde se podrá cazar todos los días de la semana desde el

primer domingo del periodo comprendido entre el 1 y el 21 de septiembre. Se incluyen todas las palomas cazables: Torcaz, zurita y bravía.

2. Se prohíbe la caza de la codorniz durante toda la temporada, en el área de la provincia de Huelva definida en el Anexo I.


**ARTÍCULO 3.
PALOMAS.**

Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo de los periodos comprendidos entre el 28 de octubre y el 20 de febrero para la paloma torcaz, y entre el 6 de octubre y el 8 de febrero para las palomas zurita y bravía. A partir del 1 de enero, sólo podrá cazarse desde puesto fijo.

**ARTÍCULO 4.
ZORZALES Y ESTORNINO PINTO.**

1. Sólo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 3 de noviembre y el 3 de febrero, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde será desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 3 de febrero.

2. En todos los casos, a partir del 1 de enero sólo podrá cazarse desde puesto fijo.

**ARTÍCULO 5.
AVES ACUÁTICAS.**

1. Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 31 de enero, excepto en el entorno de Doñana, definido en el Anexo II, donde sólo se podrá cazar los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 10 de noviembre y el 31 de enero.

2. Se prohíbe la caza de todas las especies acuáticas en la provincia de Almería.


**ARTÍCULO 6.
PERDIZ ROJA,
LIEBRE, CODORNIZ, BECADA
Y RESTO DE ESPECIES
DE CAZA MENOR.**

Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 3 de enero, con las siguientes excepciones:

1. El periodo hábil para la becada, será desde el 1 de noviembre al 31 de enero.

2. Se podrán seguir corriendo liebres con galgos atraillados hasta el 31 de enero, siempre que esta modalidad de caza esté autorizada expresamente en el correspondiente plan técnico de caza. No podrán portarse armas de fuego, y sólo se permite la suelta de dos galgos por liebre.

3. Se podrán seguir cazando liebres con Azor y Águila Harries hasta el 31 de enero, siempre que se encuentre aprobada como modalidad la cetrería en el correspondiente plan técnico de caza.

4. El periodo hábil para las perdices, ánades reales, faisanes, codornices, paloma zurita y paloma bravía, objeto de suelta en escenarios de caza será hasta el 31 de marzo.


**ARTÍCULO 7.
ZORRO**

1. Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 3 de enero.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, durante la práctica de la caza de cualquier especie cinegética, en las zonas, periodos y días hábiles establecidos en la presente Orden para las mismas y con sujeción a los cupos de capturas y modalidades aprobadas en los correspondientes planes técnicos de caza, se podrá también cazar el zorro desde el inicio del periodo hábil de caza hasta el 31 de marzo.


**ARTÍCULO 8.
PERDIZ ROJA
CON RECLAMO.**

1. Serán hábiles para la caza todos los días de la semana comprendidos en los siguientes periodos hábiles:

CÁDIZ Y MÁLAGA:
Zona única:

Desde el 15 de enero al 25 de febrero.

CÓRDOBA, HUELVA Y SEVILLA:
Zona baja:

Desde el 8 de enero al 18 de febrero.

Zona alta:

Desde el 15 de enero al 25 de febrero.

2. La delimitación de zonas se recoge en el Anexo III de la presente Orden.



3. Para las provincias de **Almería, Granada y Jaén**, se establecen los siguientes periodos entre los que podrán elegir los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, debiendo hacerlo así constar en el correspondiente plan técnico de caza:

Del 7 de enero al 17 de febrero.
Del 24 de enero al 6 de marzo.

4. La distancia mínima desde el puesto hasta la linde cinegética más próxima será de 250 metros, salvo acuerdo expreso de las partes que permita reducirla.

5. La distancia mínima entre puestos será de 250 metros.



ARTÍCULO 9. CIERVO, GAMO, MUFLÓN, ARRUI, JABALÍ Y CABRA MONTÉS.

Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer sábado hasta el último domingo del período comprendido entre el 11 octubre y el 14 de febrero, y para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza.

ARTÍCULO 10. CORZO

1. Se podrá cazar todos los días de la semana desde el 10 de julio al 15 de agosto y del 5 de marzo al 15 de abril. Las batidas podrán realizarse en los cotos que las tengan aprobadas en sus planes técnicos de caza únicamente del 5 de marzo al 5 de abril.

2. Aquellos cotos que pudiendo hacer batidas renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para la caza a rececho hasta el 25 de mayo.

ARTÍCULO 11. DÍAS HÁBILES DE CAZA.

1. Los periodos hábiles establecidos para las especies de caza menor en la presente Orden, a excepción de los del artículo 8 de la misma, comenzarán el primer domingo y terminarán el último de los comprendidos en cada uno de los periodos.

2. Se limita el ejercicio de la caza en la provincia de Almería a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico para todas las especies y modalidades, excepto para la perdiz con reclamo macho y el rececho en la caza mayor, que serán hábiles todos los días.



ARTÍCULO 12. CUPO DE CAPTURAS.

1. No se aplicará limitación del cupo de capturas, que se habrá de realizar de acuerdo con el plan técnico de caza aprobado, salvo en los siguientes casos:

a) TÓRTOLA Y CODORNIZ: Se establece un cupo total, sumando ambas especies, de diez piezas por persona cazadora y día.

b) PALOMA TORCAZ: Se establece para el periodo de media veda, un cupo de quince piezas por persona cazadora y día, y para el periodo general, un cupo de cincuenta piezas por persona cazadora y día.

c) ZORZAL: Se establece un cupo de veinticinco piezas por persona cazadora y día.

d) AVES ACUÁTICAS: En la zona definida como entorno de Doñana, Anexo II, se establece un cupo de quince aves acuáticas de las especies cazables, de las que, como máximo, siete serán ánsares.

e) PERDIZ ROJA CON RECLAMO: Se establece un cupo de cuatro piezas por persona cazadora y día.



2. Los titulares de los cotos, antes del comienzo del período hábil correspondiente, podrán optar por la limitación anterior o, de acuerdo con su plan técnico de caza, solicitar una cuota de capturas para todo el coto, especificando el número de cacerías organizadas y de personas cazadoras por cacería.

ARTÍCULO 13. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, podrán proponer exclusivamente modificaciones puntuales de la Orden General de Vedas que afecten a la siguiente temporada cinegética. Dichas propuestas deberán ser trasladadas a la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural antes del **1 de abril** de cada año, a los efectos de la tramitación del procedimiento normativo correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Queda derogada la Orden de 21 de junio de 2006, por el que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. PUBLICIDAD DE FECHAS DE PERIODOS HÁBILES.

Anualmente y con suficiente antelación al inicio de la temporada cinegética, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza, se publicarán las fechas de apertura y cierre correspondientes a los periodos hábiles de caza establecidos para las distintas especies que habrán de regir en cada temporada.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Anexos.



ANEXO I

1. DELIMITACIÓN DE LA ZONA COSTERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Zona Costera: Desde la provincia de Málaga se hace coincidir su borde externo con la N-340 hasta llegar al término municipal de Tarifa que se incluye íntegramente en la misma, continuando el límite de la N-340 hasta enlazar en Puerto Real con la A-4, siguiendo por ésta hasta el cruce con la AP-4 y continuando por la autopista hasta el límite del término municipal de Puerto Real y siguiendo el límite del término hasta su encuentro con el término de El Puerto de Santa María, siguiendo a partir de aquí por términos municipales completos, incluyendo El Puerto de Santa María, Rota, Chion, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

2. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN DE CAZA DE LA CODORNIZ EN LA PROVINCIA DE HUELVA.

Terrenos del Parque Natural de Doñana de la provincia de Huelva, y los situados al sureste de la carretera comarcal y pistas forestales que unen el Parador de Mazagón y la localidad de Almonte (H-6248, HF-6244 y HF-6245), y al sur del camino que une dicha población con las Casas de las Pardillas.

ANEXO II

ENTORNO DE DOÑANA

Se define como entorno de Doñana a los efectos previstos en el artículo 5 de la presente Orden, los términos municipales de Trebujena (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa, Lebrija e Isla Mayor (Sevilla), y a los efectos previstos en el artículo 12 de la presente Orden se incluye además el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

CÓRDOBA

ANEXO III

DELIMITACIONES PROVINCIALES DE LAS ZONAS ALTA Y BAJA PARA LA CAZA DE LA PERDIZ CON RECLAMO MACHO.

CÓRDOBA

Zona alta: Desde la margen derecha del río Guadalquivir hasta el límite norte de la provincia y comarca penibética (términos municipales de Almedinilla, Carcabuey, Doña Mencía, Fuente Tójar, Iznájar, Luque, Priego, Rute, Zuheros y los terrenos que, perteneciendo al término municipal de Cabra, están incluidos en el Parque Natural de las Sierras Subbéticas).

Zona Baja: El resto de la provincia.

HUELVA

Zona baja: Comprende los términos municipales de Puebla de Guzmán, El Almendro, El Granado, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán, Villablanca, San Bartolomé de la Torre, Villanueva de los Castillejos, Alosno, Villanueva de las Cruces, Calañas, Valverde del Camino, Escacena del Campo, Paterna del Campo, Chucena, Manzanilla, Villalba del Alcor, La Palma del Condado, Bollullus Par del Condado, Villarrasa, Niebla, Beas, Trigueros, San Juan del Puerto, Lucena del Puerto, Bonares, Rociana del Condado, Almonte, Hinojos, Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Huelva, Aljaraque, Punta Umbria, Palos de la Frontera y Moguer.

Zona alta: El resto de los términos municipales de la provincia situados al norte de la zona baja.

SEVILLA

Zona baja: La situada al Sur de la línea definida de este a oeste, a través de la provincia, por el río Guadalquivir y la autopista Sevilla-Huelva.

Zona alta: La situada al norte de la mencionada línea.

Limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza.



ORDEN DE 11 de JULIO DE 2002, POR LA QUE SE FIJAN LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DE CARÁCTER PROVINCIAL Y PERMANENTE PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.

(BOJA núm. 90 de 1 de Agosto de 2002)
(Modificación BOJA núm. 146 de 28 de Julio de 2005)

Determinadas partes del territorio de Andalucía requieren el establecimiento de una prohibición del ejercicio de la caza, en unos casos con carácter general y en otros sólo sobre determinadas especies o con ciertos medios, principalmente por tratarse de aguas públicas, zonas incluidas en Espacios Naturales Protegidos o colindantes con ellos o áreas donde la costumbre o tradición ha sido la ausencia de caza.

El presente texto actualiza las modificaciones realizadas a la Orden de 28 de mayo de 1997, incluyendo como única novedad la exclusión del ejercicio de la caza en las zonas colindantes con el Paraje Natural Marismas del Odiel y la Reserva Natural «Laguna de el Portil», ambas en la provincia de Huelva, y las zonas del Monte Pinar del Hacho, Laguna de los Prados y Monte Dehesa del Mercadillo, en la provincia de Málaga.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el citado Reglamento, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza y el Consejo Andaluz de Caza,

DISPONGO

ARTÍCULO 1. ALMERÍA

- a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :
- Laguna de Mojácar, en el t.m. de Mojácar.
 - Zona Húmeda de la Cañada del Puerco, la Molina y la Balsa del Sapo, con una extensión aproximada de ochenta hectáreas, en el t.m. de El Ejido.
 - Desembocadura del río Antas, en el t.m. de Vera.
 - Desembocadura del río Almanzora, en el t.m. de Cuevas del Almanzora.
 - Salinas de Guardas Viejas, con una extensión aproximada de cien hectáreas, en el t.m. de El Ejido.
- b) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en :
- Parque Natural «Sierra de María-Los Vélez», en los t.m.m. de María, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio y Chirivel.
 - Parque Natural «Cabo de Gata-Níjar», en los t.m.m. de Almería, Níjar y Carboneras.
 - Río Chico y Fuentes de Marbella, en el t.m. de Berja.

ARTÍCULO 2. CÁDIZ

- a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :
- Área de Reserva del Parque Natural «Sierra de Grazalema».
 - Lagunas de Torreguadiaro, en el t.m. de San Roque, de La Paja, en el t.m. de Chiclana de la Frontera, de Los Tollos o Tollón y Las Quinientas y Las Pachecas, en el t.m. de Jerez de la Frontera,



y de Tarelo, en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda.
 • Pinares de Chipiona, en el t.m. de Chipiona.
 • Pinar de La Algaída, en el t.m. de Puerto Real, Pinar del Rey y Dehesilla en el t.m. de San Roque, y La Dinamita en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda, con los siguientes límites:

Al norte el Pago de los Llanos, al sur la vía pecuaria Cañada de San Jerónimo, al este el Pago los Llanos y al oeste la carretera de la vía.

• Embalse de Barbate, en el t.m. de Alcalá de los Gazules, así como en la franja comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.

• Montes El Salador, en el t.m. de Jimena de la Frontera y La Ladera, en el t.m. de El Gastor.

• Navazos Hondos, en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda, cuyos límites son: Al norte la Marisma de Henares, al sur la Colonia de la Algaída, al este la Laguna de Tarelo y al oeste la Salina de Apromasa.
 • Reserva concertada de la Luna de la Paja, en el t.m. de Chiclana de la Frontera.

• Dunas de Rota, en el t.m. de Rota y Dunas de San Antón, en el t.m. de El Puerto de Santamaría.
 • Dehesa de Las Yeguas, en el t.m. de Puerto Real.
 • La Suara, en el t.m. de Jerez de la Frontera.

• Granja acuícola localizada en la desembocadura del Caño de Martín Ruiz, en el río Guadalquivir, en el t.m. de Trebujena.

• Parajes Naturales Isla del Trocadero, en el t.m. de Puerto Real, e Isla de Sancti Petri, en el t.m. de Chiclana de la Frontera.

ARTÍCULO 3. CÓRDOBA

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :

• Embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil, en los tt.mm. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terreno comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.

• Montes «Villares Bajos», del t.m. de Córdoba, y «Vegueta del Fresno», en el t.m. de Cardena, y en la finca Santa Rita, en los tt.mm. de Cabra y Carcabuey.

b) Se prohíbe la caza con armas de fuego en las Lagunas de Tarajá y Vadohondo, sitas en el t.m. de Lucena, así como en una franja de terreno de 250 metros alrededor de ellas.

c) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en los tt.mm. de Aguilar de la Frontera, Baena, Benamejil, Cabra, Encinas, Reales, Iznájar, Lucena, Luque, Moriles, Palencia, Priego de Córdoba, Puente Genil y Rute.

ARTÍCULO 4. GRANADA

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en el Embalse de Iznájar, formado sobre el Río Genil, en los tt.mm. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la franja de terreno comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.

b) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en todos los embalses y lagunas naturales de la provincia.

ARTÍCULO 5. HUELVA

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :

• Zona comprendida entre la Carretera Comarcal de Almonte-Matalascañas y el límite del Parque Nacional de Doñana.

• Zona de protección, al oeste de la Carretera Comarcal Almonte-Matalascañas, la del Arroyo de la Rocina y Finca El Acebuche, en el término municipal de Almonte (los límites exactos de estos terrenos se encuentran fijados en la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 14 de junio de 1983, BOE núm. 148, de 22 de junio).

• Zona de marisma comprendida entre la Carretera de La Antilla al Terrón y el límite del Paraje Natural Flecha del Rompido y Marisma del río Piedras, en el t.m. de Lepe.

• Zona delimitada, al oeste por la pista que va desde el km 10,9 de la N-442 (Huelva-Matalascañas), hacia la playa, al sur por la valla del Puerto Autónomo, al Este por la línea que une el muelle de Vigía con el km 13,9 de la N-442 y al norte por la ciudad N-442.

• Marismas del Río Tinto, en la zona comprendida entre los siguientes límites: partiendo desde el punto de cruce de la carretera de tráfico pesado con la línea de ferrocarril Huelva-Sevilla, se sigue en dirección NE por la vía férrea hasta el cruce con la carretera local San Juan del Puerto-Moguer, por la que se sigue hasta atravesar la marisma, siguiendo a partir del final de la misma por la margen izquierda del Río Tinto hasta desembocadura, en la que el límite se continúa por el puente sobre el Río Tinto y continúa por la carretera en dirección a Huelva, hasta enlazar con el punto de partida.

• Arenas Gordas, en la zona situada al sur de la N-442 (Huelva-Matalascañas), entre los km 29 y 38,6.

• Terrenos de aprovechamiento común de la aldea de El Rocío, en la zona limitada al norte por la Raya Real, al este por Arroyo del Término o Partido, al oeste por la zona de seguridad de la aldea de El Rocío y al sur por el Arroyo de La Rocina.

• Gravera de Corrales, t.m. de Aljaraque, zona colindante con el Paraje Natural Marismas del Odiel,

cuyos límites son: al norte 100 m del talud norte de la laguna, al sur 100 m del talud sur de la laguna, al este Antiguo ferrocarril de Tharsis y al oeste Camino de Manzorales.

• Zona limítrofe a la Reserva Natural «Laguna de el Portil», t.m. de Punta Umbria, cuyo límite comprende 150 m alrededor del perímetro de la misma.

b) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en Zona Alta del Estero Domingo Rubio, en todo el tramo de estero situado dentro del t.m. de Moguer.

ARTÍCULO 6. MÁLAGA

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :

• Desembocadura del río Vélez, desde el puente de la CN 340 hasta el mar y en una anchura de 500 metros a ambos lados del eje de su cauce.

• Canál de las Butreras en el río Guadiaro, en una anchura de 250 metros a ambos lados del eje del río.

• Tajo del río de la Venta, sito en el t.m. de Teba, con una anchura de 250 metros a ambos lados del eje del río.

• Embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil en los tt.mm. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terrenos comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.

• Presa de La Viñuela, en todo el contorno del embalse, en la cota de nivel de coronación de la presa.

• Vadorraal, El Chorro y Mesa de Villaverde, en la zona comprendida por los siguientes límites: al norte límite entre los tt.mm. de Ardales y Campillos, en su tramo comprendido entre el arroyo de San Ramón y su confluencia con el límite del t.m. de Antequera, al este quinientos metros a levante del eje del río Guadalhorca, a su paso por el Cambullón de los Gaitanes, hasta la linde norte del monte «Haza del Río» (Estación del Chorro) y linderos norte y este de dicho monte, al sur linde Sur del monte Haza del Río, hasta alcanzar la estación del Chorro, presa de La Encantada y borde oeste del Embalse hasta el Arroyo de los Lobos, Arroyo de los Lobos, carretera de acceso a las ruinas de Babastro y camino de servicio de Embalse del Conde de Guadalhorca (hasta el Puerto de las Atalayas) y alcanzar el Embalse por el Arroyo de las Atalayas o Canareta y al borde oeste del Embalse, en los tramos comprendidos entre el Arroyo de la Canareta y la presa (margen derecha), y entre la presa y el Arroyo del Águila (margen izquierda), subiendo por dicho arroyo hasta el límite entre los tt.mm. de Ardales y Campillos.

• Monte Pinar del Hacho, t.m. de Antequera, zona todo el monte incluido en el recinto cerrado propiedad del Ayuntamiento de Antequera.

• Laguna de los Prados, t.m. de Málaga, siendo sus límites la carretera de la Azucarera a Intellohce; acequia de riego de los Prados; C/ Castela y fachada posterior de las naves de la margen norte de la C/ Carlo Goldini.

• Monte Dehesa del Mercadillo, t.m. de Ronda, en toda su extensión.

ARTÍCULO 7. SEVILLA

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :

• Aguas y márgenes de dominio público del tramo del Brazo de la Torre y del Brazo del Este, en ambos casos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalquivir.

• Islas formadas en el curso del Río Guadalquivir, como consecuencia de las cortas de la Isleta y de los Olivillos, ambas en el t.m. de Puebla del Río.

• Cauces de dominio público del río Viar, desde la presa de El Pintado hasta la presa de derivación del canal del Viar, sita en la margen derecha en los tt.mm. de Real de la Jara y Almadén de la Plata, y a la izquierda en el t.m. de Cazalla de la Sierra.

• Laguna de Los Tollos o Tollón (t.m. de El Cuervo).

• Zona del Corredor Verde del Guadalquivir comprendida entre las vallas de delimitación, según el mapa que figura en el Anexo I, y distribución de superficie por términos municipales relacionada en el Anexo II de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de la presente Orden, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular las siguientes normas:

• Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía.

• Orden de 9 de agosto de 2000, que modifica la de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Infracciones y medios prohibidos.



INFRACCIONES EN MATERIA DE CAZA Y MEDIOS PROHIBIDOS DE CAPTURA

(LEY 8/2003 DE 28 DE OCTUBRE DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES)
(Modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo. BOJA núm. 111 de 8 de junio de 2010)

INFRACCIONES EN MATERIA DE CAZA

ARTÍCULO 76. LEVES

Son infracciones leves:

- 01** Cazar sin llevar consigo la documentación preceptiva, si no se presenta en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la apertura de expediente.
- 02** Solicitar licencia de caza estando inhabilitado para el ejercicio de la caza.
- 03** Portar y disparar un arma en zona de seguridad, salvo que esté tipificada con mayor gravedad.
- 04** El libre deambular de perros de caza en cotos sin tanganillo durante la veda.
- 05** El empleo de más de tres perros por cazador.
- 06** El empleo de perros con fines cinegéticos en supuestos prohibidos.
- 07** Infringir las condiciones de control y custodia de perros y las aplicables a otros medios auxiliares de caza.
- 08** Cazar en terrenos no cinegéticos sin haber cobrado pieza.
- 09** Cazar aves en sus bebederos habituales o a menos de mil metros de un palomar industrial cuya localización esté debidamente señalizada.
- 10** Cazar palomas mensajeras, deportivas o buchones que ostenten las marcas establecidas al efecto.
- 11** Cazar sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación.
- 12** Incumplir los preceptos relativos a la señalización en materia cinegética.

- 13** El incumplimiento de lo establecido en los planes de caza y en las disposiciones generales sobre veda, salvo que estuviera calificado de mayor gravedad.
- 14** Incumplir cualquier otro precepto o limitación establecida en esta Ley que no esté calificada con mayor gravedad.

ARTÍCULO 77. GRAVES

Son infracciones graves:

- 01** Falsear los datos de la solicitud de licencia, autorización o inscripción registral.
- 02** El fraude, ocultación o engaño en las cesiones de terrenos para la constitución de cotos de caza.
- 03** Atribuirse indebidamente la titularidad de un coto de caza.
- 04** El subarriendo o la cesión del arrendamiento de un coto de caza.
- 05** El falseamiento de los datos de la memoria o resultados del aprovechamiento cinegético o de cualquier tipo de información objeto de comunicación preceptiva a la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 06** El aprovechamiento abusivo de las especies de un coto de caza incumpliendo los Planes Técnicos de Caza, cuando se supere en más de un treinta y en menos de un cincuenta por ciento el número de capturas autorizadas.
- 07** Cazar sin licencia válida o con datos falsificados.



- 08** Cazar sin contrato de seguro obligatorio.
- 09** Cazar en un coto sin autorización de su titular.
- 10** Cazar en época de veda.
- 11** Cazar o transportar piezas de caza cuya edad o sexo no estén autorizados.
- 12** Cazar en terrenos no cinegéticos habiendo cobrado pieza.
- 13** Cazar desde puestos dobles o en línea de retrencia haciendo uso de armas de fuego.
- 14** Cazar el personal de vigilancia de los cotos de caza y pesca en dichos terrenos, salvo supuestos autorizados.
- 15** Incumplir las condiciones establecidas en las disposiciones reguladoras de las distintas modalidades de caza permitidas.
- 16** Cualquier práctica destinada a chantear, atraer o espantar caza de terrenos ajenos.
- 17** Transportar en aeronave, automóvil o cualquier otro medio de locomoción terrestre, armas desenfundadas y listas para su uso.
- 18** Destruir o dañar las instalaciones destinadas a la protección o fomento de la caza.
- 19** La destrucción, deterioro, sustracción o cambio de localización de las señales que delimiten terrenos cinegéticos en aplicación de la presente Ley y sus normas de desarrollo.
- 20** La suelta de ejemplares de especies cinegéticas y la repoblación de las mismas incumpliendo las normas aplicables.
- 21** El incumplimiento de las condiciones establecidas para el transporte y la comercialización de especies cazables declaradas comercializables.
- 22** El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de instalación de cercados cinegéticos.
- 23** El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de instalación de granjas cinegéticas.
- 24** Impedir a la autoridad o a sus agentes el acceso a un coto de caza o a su documentación en supuestos de presunta infracción.

- 25** Cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, salvo autorización.
- 26** Cazar en la zona de reserva de los terrenos acotados para el aprovechamiento cinegético.
- 27** Cazar sin cumplir las medidas de seguridad aplicables al desarrollo de las distintas modalidades de caza para la adecuada protección de la integridad física de los participantes o de terceros.
- 28** Portar armas cargadas o con munición en su recámara, en zonas de seguridad o dispararlas en ellas en dirección a las mismas en el supuesto de núcleos urbanos y rurales, zonas habitadas, de acampada o recreativas, carreteras o vías férreas.
- 29** Negarse a la inspección de los agentes de la autoridad para examinar morrales, armas, interior de vehículos u otros útiles, al ser requerido en forma por tales agentes.
- 30** La realización de una actuación o actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.
- 31** La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa.
- 32** La alteración o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la comunicación o declaración responsable para el ejercicio de una determinada actuación o actividad o de las condiciones impuestas por la administración para el ejercicio de la misma.



ARTÍCULO 78. MUY GRAVES

Son infracciones muy graves:

- 01** Cazar estando inhabilitado para ello.
- 02** Cazar en los llamados días de fortuna.
- 03** Cazar en días de nieve cuando ésta cubra el suelo de forma continua o cuando por causa de la misma queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo modalidad autorizada.
- 04** Cazar cuando por determinadas condiciones excepcionales de niebla, lluvia, nevada y humo se reduzca la visibilidad, mermando la posibilidad de defensa de las piezas o se pongan en peligro personas o bienes.
- 05** Cazar sin tener aprobado el correspondiente plan técnico de caza.
- 06** El transporte o comercialización de especies cazables no comercializables.
- 07** Importar o exportar ejemplares vivos o muertos de especies cinegéticas, incluidos huevos de aves, sin autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 08** La suelta y repoblación de ejemplares de dichas especies sin autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente o incumplimiento de las normas aplicables.
- 09** El aprovechamiento abusivo de las especies de un coto incumpliendo los planes técnicos de caza, cuando se supere en un cincuenta por ciento el número de capturas autorizadas.
- 10** La instalación de cercados cinegéticos sin autorización.
- 11** Poner en funcionamiento granjas cinegéticas sin autorización.
- 12** La destrucción intencionada o el robo de vivares o nidos de especies cinegéticas.
- 13** Cazar desde aeronaves, automóviles o cualquier otro medio de locomoción terrestre.

MEDIOS DE CAPTURA PROHIBIDOS PARA ESPECIES TERRESTRES

- 01** Los lazos y anzuelos, así como todo tipo de cepos y trampas, incluyendo, costillas, perchas o balletas, fosos, nasas y alares.
- 02** La liga o visco, el arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas y los paranyes.
- 03** Los reclamos de especies no cinegéticas vivas o naturalizadas y cualquier tipo de reclamos vivos cegados o mutilados, así como los reclamos electrónicos o mecánicos, incluidas las grabaciones, así como los hurones.
- 04** Los aparatos electrocutores o paralizantes.
- 05** Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales o deslumbrantes, así como cualquier otro dispositivo o medio para iluminar los blancos o de visión nocturna.
- 06** Todo tipo de redes o artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, redes verticales, redes cañón o redes japonesas.
- 07** Todo tipo de cebos, humos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, atrayentes, repelentes o que creen rastro, así como los explosivos.
- 08** Las armas de gas, así como las automáticas o semiautomáticas cuyo cargador admita más de dos cartuchos, las de aire comprimido, los rifles de calibre 22 de percusión anular, las provistas de silenciador, de amplificador de visión para el disparo nocturno o convertidor de imágenes electrónico, o las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.
- 09** Los balines, postas, entendiendo por tales aquellos proyectiles múltiples cuyo peso sea superior a 2,5 gramos, balas explosivas, munición de guerra, cualquier tipo de bala cuyo proyectil haya sufrido manipulación, así como la munición de plomo en humedales u otras zonas sensibles al plumbismo previamente declaradas como tales por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 10** Las aeronaves y embarcaciones de cualquier tipo o vehículos motorizados, utilizados como puestos para disparar.
- 11** Los cañones pateros.

Principales características diferenciadoras entre especies cinegéticas y otras especies no cazables.



PERDIZ ROJA (*Alectoris rufa*): Cola y alas en vuelo cortas y redondeadas. Faja pectoral de color plumizo, bajo collar negro del que se desprenden hacia el pecho manchas del mismo color, y vientre castaño.



GANGA COMÚN (*Pterocles alchata*): Plumas centrales de la cola largas y afiladas. Alas en vuelo muy puntiagudas. Faja pectoral de color castaño y vientre blanco.



ORTEGA (*Pterocles orientalis*): Cola larga y puntiaguda. Alas en vuelo muy puntiagudas. Faja pectoral ocrácea y vientre negro.



ESTORNINO PINTO (*Sturnus vulgaris*): Plumaje negro lustrado de metálico y púrpura con pintas o pequeñas motas. La cola es más corta que la del mirlo común, no se balancean mientras están posados en el suelo ni descuelgan las alas. A menudo forman grandes bandas. Especie objeto de caza.



MIRLO COMÚN (*Turdus merula*): Plumaje negro mate uniforme. Pico y anillo ocular anaranjado. En el suelo mueve su larga cola en sentido vertical y descuelga las alas. Solitario o en parejas.

 Especie objeto de caza.

 Especie no cazable.



Principales características diferenciadoras entre especies cinegéticas y otras especies no cazables



TÓRTOLA COMÚN (*Streptopelia turtur*): En vuelo, parte ventral de la cola en color negro con borde externo blanco. Plumaje dorsal de color rojizo con manchas negras. Sin collar dorsal bajo la nuca.

TÓRTOLA TURCA (*Streptopelia decaocto*): En vuelo, parte ventral de la cola en color mitad negro y mitad blanco. Plumaje dorsal de color terroso claro en todo el cuerpo. Collar dorsal negro bajo la nuca.



ÁNSAR COMÚN (*Anser anser*): Plumaje gris claro. Patas rosadas y pico anaranjado. En vuelo la parte anterior del ala es clara.

ÁNSAR CAMPESTRE (*Anser fabalis*): Plumaje gris oscuro, especialmente en el cuello y en la cabeza. Pico negro y anaranjado. En vuelo la parte anterior del ala es gris oscura.



PALOMAS (*Columba spp*): En vuelo baten regularmente las alas sin planear. Plumaje ventral liso. Alas apuntadas y cola de tamaño mediano. Las especies torcaz, zurita y bravía son objeto de caza.

GAVILÁN (*Accipiter nisus*): En vuelo combina un rápido batir de alas con prolongados planes. Plumaje ventral barrado. Alas anchas y redondeadas y cola larga.



PATO CUCHARA (*Anas clypeata*): Tamaño mediano. Pico muy grande, recto, oscuro y sin protuberancia nasal. Vientre y flancos de color castaño. En vuelo bate las alas con rapidez. Línea de flotación baja.



TARRO BLANCO (*Tadorna tadorna*): Tamaño grande. Pico mediano, curvado, rojo y con protuberancia nasal en los machos. Vientre y flancos de color blanco, con una franja castaña que rodea la parte anterior del cuerpo y continúa por la parte central del vientre. Bate las alas con lentitud. Línea de flotación alta.



Principales características diferenciadoras entre especies cinegéticas y otras especies no cazables



FOCHA COMÚN (*Fulica atra*):

Pico y escudo frontal blancos sin tubérculos. Carece de lista alar blanca en los flancos. Patas verdes con gradas dedos lobulados que en vuelo sobresalen de la cola. En vuelo muestra una lista marginal en el borde posterior del ala.



FOCHA CORNUDA (*Fulica cristata*):

Pico y escudo frontal de color blanco-azulado sin el lóbulo puntilagudo de la focha común, con prominentes tubérculos a ambos lados del escudo durante la reproducción. Presenta el cuello más erguido que la focha común. Carece de lista alar blanca en los flancos. Patas de color gris-azulado. En vuelo carece de lista marginal blanca en el borde posterior del ala.



POLLA DE AGUA (*Gallinula chloropus*):

Pico rojo con la punta amarilla y escudete frontal también de color rojo. Lista alar en los flancos. Patas verdes con bandas rojas sobre las articulaciones. Menor tamaño que las fochas y hábitos más terrestres.



URRACA (*Pica pica*):

De mayor tamaño que el rabilargo. Plumaje negro y blanco muy contrastado. Cola larga de color verde lustroso uniforme.



RABILARGO (*Cyanopica cyana*):

De menor tamaño que la urraca. Capirote negro y garganta blanca. Alas y cola de color azul grisáceo, el resto del cuerpo de color gris pardusco.



CERCETA COMÚN (*Anas crecca*):

Machos con mancha ocular verde. Pico ligeramente curvado. Hembras sin diseño distintivo en la cara. Mancha alar grande y brillante, verde y negra. Parte inferior de la cola de color crema.



CERCETA CARRETONA (*Anas querquedula*):

Machos con lista ocular blanca. Pico recto. Hembras con diseño distintivo en la cara. Mancha alar pequeña, verde mate.



PORRÓN COMÚN (*Aythya ferina*):

El macho presenta el cuerpo gris, el pecho negro y la cara de color castaño. La hembra de color grisáceo, con un anillo ocular claro. Ambos sexos en vuelo muestran una franja alar gris. En reposo las plumas de la base de la cola son negras en el macho y gris parduscas en la hembra.



PORRÓN PARDO (*Aythya nyroca*):

Es más pequeño que el porrón común. Ambos sexos tienen la cabeza, el cuello y el pecho de color castaño oscuro intenso. En vuelo la franja alar es blanca, al igual que el vientre y la parte inferior de la cola, ésta última también visible en reposo.



Principales características diferenciadoras entre especies cinegéticas y otras especies no cazables



CORNEJA (*Corvus corone*):
Pico robusto de grosor uniforme. Tamaño mediano. Vuelo lento y regular sin remotes.

GRAJILLA (*Corvus monedula*):
Pico corto. Nuca de color gris y vientre oscuro. Es la más pequeña de las cuatro especies. Vuela con rápido batir de alas.

CUERVO (*Corvus corax*):
Pico muy robusto. Cola en forma de cuña. Gran tamaño. Vuelo potente y directo con frecuentes remotes.

CHOVA PIQUIRROJA (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*):
Pico largo y curvado de color rojo. Tamaño algo mayor que el de la grajilla. En vuelo su silueta en anguosa y realiza frecuentes acrobacias.



AGACHADIZA COMÚN (*Gallinago gallinago*):
Pico largo y recto. La cola es redondeada y muestra algo de blanco en los bordes posteriores y en la punta. Los flancos son listados. Vuelo en zig-zag.

AGACHADIZA CHICA (*Lymnocyptes minimus*):
Pico más corto que la agachadiza común. Sin blanco en la cola, que es corta y puntiaguda; ni listas en los flancos. Vuelo lento y directo. Menor tamaño que la especie anterior.



CODORNIZ (*Coturnix coturnix*):
Los machos con listas negruzcas en la garganta y las hembras con la garganta ocrácea uniforme y pecho densamente listado.

TORILLO (*Turnix sylvatica*):
Garganta y lados de la cabeza de color pardo y amarillento claro. Pecho con una mancha rojo-anaranjada y motas negras muy marcadas en los flancos.

 Especie objeto de caza.

 Especie no cazable.

ÁREAS CINEGÉTICAS DE ANDALUCÍA

El Área Cinegética se puede definir como un territorio geográfico de extensión variable, ambiental y cinegéticamente homogéneo, con una vegetación y unos usos del suelo similares y, a su vez, distintos de otras áreas vecinas. Por estos motivos, estas áreas constituyen unidades coherentes de gestión, en las cuales se puede establecer un patrón común de principios rectoros y actuaciones para llevar a cabo una ordenación realista de las actividades cinegéticas.

El objetivo básico de esta división es el de considerar la gestión más adecuada a aplicar en el medio mediterráneo, siendo los hábitats los que sin duda marcan gran parte de las directrices a seguir. Por lo que para realizar una buena gestión cinegética hay que llevar a cabo una buena gestión y mantenimiento del hábitat.



El Plan Andaluz de Caza define 23 áreas cinegéticas en Andalucía, de tal forma que todas presentan continuidad territorial, características físicas, biológicas y ambientales comunes y además están caracterizadas por especies cinegéticas representativas o por un conjunto de las mismas. Dado que las unidades básicas de gestión cinegética son los cotos de caza, las zonas de caza controlada y las reservas andaluzas de caza, se han ajustado los límites de las Áreas Cinegéticas de tal forma que los terrenos cinegéticos no queden divididos.

Cada área cinegética dispondrá de un Plan de Caza definido por el Decreto 182/2005, como los instrumentos básicos, de planificación, ordenación y gestión cinegética en ámbitos territoriales geográficos y ecológicamente homogéneos sean cinegéticos o no, identificados en el Plan Andaluz de Caza, a los que deberán ajustarse obligatoriamente los Planes Técnicos de Caza incluidos en su ámbito territorial.

Estos Planes se ajustan, por tanto, a la realidad de cada territorio, contribuyendo a una gestión de la caza mejor y más eficaz en una región tan rica y extensa como variada en recursos cinegéticos.

LÍMITES DE LA ZONA DE SEGURIDAD

ZONA DE SEGURIDAD	ANCHURA	TIPO	DISTANCIA ZONA DE SEGURIDAD
Vías Pecuarias	Cañadas: 75 m Cordales: 37,5 m Veredas: 20 m Abrevaderos, descansaderos, majadales: superficie determinada en la clasificación	Dominio Público	75 m 37,5 m 20 m
Aguas de dominio público	Márgenes (servidumbre: 5 m a cada lado)	Dominio Público Zona de servidumbre	5 m
Zonas de dominio público marítimo-terrestre	Descripción según los arts. 3 a 6 de la Ley de Costas 100 m	Dominio Público Zona de servidumbre	100 m
Vías de gran capacidad (Autopistas, autovías y vías rápidas)	Franja de 8 m a cada lado Franja de 25 m a cada lado	Dominio Público Zona de servidumbre	25 m
Vías convencionales (resto de las carreteras)	Franja de 3 m a cada lado Franja de 8 m a cada lado	Dominio Público Zona de servidumbre	8 m
Caminos de uso público	anchura del camino, hasta la arista exterior de la explanación (*)	Dominio Público	
Vías férreas	8 m a cada lado 20 m a cada lado	Dominio Público Zona de servidumbre	20 m
Núcleos urbanos y rurales Zonas habitadas, recreativas o de acampada y sus proximidades	Franja de 250 m en todas direcciones (**)	Zona de seguridad	250 m en todas direcciones
Edificios aislados	Franja de 100 m en todas direcciones (**)	Zona de seguridad	100 m en todas direcciones

(*) Arista exterior de la explanación: es la intersección del talud de derriente, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento con el terreno natural.

(**) Lo que alcanzan las últimas edificaciones o instalaciones, ampliadas en una franja de 250 m o 100 m, según el caso, en todas direcciones.

EL CAZADOR RESPETUOSO

- 1 Respete las limitaciones establecidas para el ejercicio de la caza.
- 2 Respete las especies objeto de caza, así como cualquier especie silvestre presente en los montes.
- 3 Sea un cazador competente y responsable.
- 4 Sea consciente de su responsabilidad con un patrimonio natural común de la humanidad.
- 5 Sea responsable de sus actos. Observe estrictamente las medidas de seguridad.
- 6 Tenga consideración con los demás.
- 7 Administre adecuadamente la caza, cumpliendo con los cupos de caza establecidos durante el desarrollo de la actividad.
- 8 Respete el entorno natural en el que se desarrolla la actividad cinegética, evitando dejar residuos en el mismo.
- 9 Recuerde que cantidad no es sinónimo de calidad.

CÓMO ACTUAR EN CASO DE EMERGENCIA

PROTEGER

Asegúrese de que el accidentado y usted están fuera de peligro.

AVISAR

Avisar al responsable de la jornada de caza y a servicios sanitarios de la existencia del accidente.

Tener a mano la lista de teléfonos de los centros de salud u hospitales más cercanos o llamar a EMERGENCIA 112. En caso necesario trasladar al centro de salud más cercano.

SOCORRER

Efectuar una evaluación primaria: consciencia, respiración y pulso para poder informar al 112 en caso de emergencia.

Es muy conveniente determinar una red de puntos de evacuación de helicópteros en los montes de trabajo para evacuar al personal accidentado durante la jornada cinegética.

ASISTENCIA SANITARIA Y TELÉFONOS DE INTERÉS

Teléfono de
Emergencias Andaluz

112

Emergencias
Sanitarias

061

Guardia Civil

062

El responsable durante la jornada de caza debe disponer de un listado de los centros de salud y hospitales más cercanos al lugar donde se celebre la actividad cinegética

¡EN CASO DE ACCIDENTE GRAVE NO SE PODRÁ ALTERAR EL LUGAR DE LOS HECHOS HASTA QUE LO AUTORICE EL SERVICIO DE PREVENCIÓN O AUTORIDAD JUDICIAL!!

DIRECCIONES DE INTERÉS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Secretaría General
de Medio Ambiente y Agua
Dirección General de Gestión
del Medio Natural
Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 Sevilla
Tfno. 955 00 34 00
www.juntadeandalucia.es/capma

ALMERÍA

Reyes Católicos, 43
04071 Almería
Tfno. 950 01 28 00
Hermanos Machado, 4 4ª planta
04071 Almería
Tfno. 950 01 11 50

CÁDIZ

Plaza Asdrúbal s/n
Edificio Junta de Andalucía, 3ª planta
11071 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00

CÓRDOBA

Tomás de Aquino s/n
Edificio Múltiple, 7ª planta
14071 Córdoba
Tfno. 957 00 13 00

GRANADA

Marqués de Ensenada, 1
18071 Granada
Tfno. 958 02 60 00

HUELVA

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3
21071 Huelva
Tfno. 959 01 15 00

JAÉN

Doctor Eduardo García Triviño, 15
23071 Jaén
Tfno. 953 36 88 00

MÁLAGA

Mauricio Moro Pareto, 2
Edificio Eurocom, Bloque sur- 3ª y 4ª
planta
29071 Málaga
Tfno. 951 04 00 58

SEVILLA

Avda. de la Innovación, s/n
Edificio Minister
41071 Sevilla
Tfno. 955 00 44 00



Cualquier consulta o aclaración será atendida a través del
Teléfono de Medio Ambiente,
donde podrá formular sus peticiones de manera personal-
zada, en horario de 8 a 20 horas,
de lunes a viernes ininterrumpidamente

902 48 48 02

Asimismo, podrá formular de manera sencilla y eficaz sus
consultas, peticiones y sugerencias a través
del Buzón del Ciudadano

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/buzondelciudadano>
las 24 horas del día.

